



BOGOTÁ D.C., nueve (9) de julio dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00051-00
Accionantes	Diana Mallerly Vargas Gaitán y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército nacional
Tema	Admisión de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 27 de febrero del año en curso se inadmitió la demanda indicándosele a la parte actora que no obraba poder otorgado por FAIBER ESNEIDER NAVARRETE CIFUENTES, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor HAYLEEN ORIANA NAVARRETE BERMÚDEZ, así como tampoco el correspondiente al ciudadano CARLOS MAURICIO NAVARRETE LOSADA.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta oportunamente los poderes otorgados por los ciudadanos CARLOS MAURICIO NAVARRETE LOSADA y FAIBER ESNEIDER NAVARRETE CIFUENTES, en nombre propio este último y en representación de la menor HAYLEEN ORIANA NAVARRETE BERMÚDEZ.

En consecuencia, se tiene que la demanda reúne los requisitos para su admisión.

Se precisa que en lo relativo a los traslados en medio físico, se dará aplicación a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en el sentido de no requerirlos y por secretaría se generarán los documentos digitales necesarios para el almacenamiento y consulta, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por MICHAEL ANDRÉS NAVARRETE VARGAS; DIANA MALLERLY VARGAS GAITÁN; MARÍA RUBY GAITÁN DE VARGAS; PAULA ANDREA MARTÍNEZ PEÑA; FAIBER ESNEIDER NAVARRETE CIFUENTES, obrando en nombre propio y en representación de su hija menor HAYLEEN ORIANA NAVARRETE BERMÚDEZ; GLADYS NAVARRETE LOSADA; CARLOS MAURICIO NAVARRETE LOSADA; OSCAR JAVIER PENAGOS NAVARRETE; JOHN JAIRO VARGAS GAITÁN; actuando en nombre propio y en representación de su hija menor KAREN SOFÍA VARGAS QUITIAQUEZ; LEYDY YOHANA

¹ Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



PENAGOS NAVARRETE; BRAYAN ALEXANDER VARGAS QUITIAQUEZ, todos actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, por los presuntos perjuicios causados al grupo demandante, con ocasión de las lesiones y/o padecimiento del señor MICHAEL ANDRÉS NAVARRETE VARGAS, cuando se encontraba realizando estudios en la Escuela de Cadetes.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO, al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

² "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOVENO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, titular de la C.C. 91.435.868 y de la T.P. 194.860.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 14 del DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VENTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31bf545fb47ff7a442e0bbaa4f83b8e92e4ddaa8af0fac97453ef9c0ab41d0f1

Documento generado en 09/07/2020 12:59:17 PM

este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”